

siones íntegras. Sin embargo, se da con cierta frecuencia que las copias que se presentan a examen de la Junta de Censura y Apreciación se hallan mutiladas o alteradas con respecto al original, tal como se ha editado por sus productores en el país de origen, obligando a la citada Junta a suspender su juicio, caso de que por el examen de la copia descubra las mutilaciones o alteraciones, o, caso más grave, haciendo incurrir a la Junta en el error de aprobar una película indebidamente por contradecir el artículo 37 de su Reglamento, que determina que las películas que se exhiban en territorio español coincidan íntegramente con la versión que se proyecte en el país de origen.

A fin de corregir estos hechos, conviene dictar las medidas legales oportunas que permitan a la Administración sancionar a las personas autoras de los mismos.

Por otra parte, el artículo 28 de la Orden de 19 de agosto de 1964 regula de nuevo la exhibición obligatoria de películas nacionales de largo metraje, y, el artículo 49, de corto metraje, cuyo incumplimiento resulta sancionado por el artículo 71 del mismo texto legal. No obstante, nada se indica en el mismo sobre la necesidad de que el infractor corrija el desequilibrio entre películas españolas y extranjeras origen de la sanción y sin perjuicio de éstas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La presentación a la Junta de Censura y Apreciación de Películas para su examen por la misma de copias que no coincidan íntegramente con la versión que se proyecte en el país de origen, por su metraje u otras características, podrá ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto

de 4 de agosto de 1952 y Orden de este Departamento de 22 de octubre de 1952, modificada por la de 29 de noviembre de 1956.

Las películas en las que concorra dicha circunstancia perderán el puesto que cronológicamente les correspondiera a efectos de su censura, sin que les sean de aplicación a efectos de nuevo visionado, los plazos establecidos en el Reglamento de la Junta de Apreciación y Censura, pudiéndose llegar, en casos de evidente gravedad, a rechazar indefinidamente el nuevo visionado de las películas.

Segundo.—La imposición de sanción a un exhibidor cinematográfico por incumplimiento de los artículos 28 y 49 de la Orden de 19 de agosto de 1964 sobre obligatoriedad de exhibición de películas españolas, de conformidad con el artículo 71 de la misma disposición legal, no excluye el deber en que se halla dicho exhibidor sancionado de corregir el desequilibrio entre películas nacionales y extranjeras causa de la sanción. En el caso de persistencia en el desequilibrio o cuando éste llegue a ser excesivo, la Dirección General de Cinematografía y Teatro podrá acordar la suspensión del visado y autorización de los programas del local donde se haya cometido la infracción por tiempo, ajustados a la gravedad de los hechos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de octubre de 1966 por la que se declara en situación de Supernumerario a diversos Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de septiembre del presente año, por la que se comunica a este Departamento que se ha acordado nombrar Magistrados del Trabajo a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se indican a continuación:

Don José García Fenollera.
Don Alberto Martínez Roura.
Don Manuel Avila Romero.
Don Miguel Angel Campos Alonso.
Don Antonio Marín Rico.
Don Eduardo Carrión Moyano.
Don José Antonio Somalo Jiménez.
Don Jesús González Peña.
Don Santiago Varela de la Escalera.
Don Salvador Vázquez de Parga Chueca.
Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro.
Don Arturo Fernández López.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 26 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, ha tenido a bien declarar en situación de Supernumerario a los expresados funcionarios, en las condiciones establecidas en el artículo 32 del citado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1966.—P. D., Alfredo López Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso de traslado de fecha 15 del pasado mes de septiembre entre Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama de Tribunales.

Visto el expediente instruido para la provisión de las Secretarías de la Rama de Tribunales de nueva creación en las Audiencias que se mencionan, dotadas con sueldo exclusivamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley orgánica del Cuerpo en su nueva relación, dada por la de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar para desempeñarlas a los Secretarios que se mencionan por ser los concursantes que reuniendo las condiciones legales ostentan derecho preferente para ocuparlas:

Nombre y apellidos	Categoría	Destino actual	Plaza para la que se le nombra
D. Antonio Docavo Pau	4. ^a	Sec. 6. ^a Aud. T. de Barcelona	Sala 2. ^a C. A. Aud. T. de Barcelona.
D. José Navarro González	5. ^a	Sala C. A. Aud. T. de Burgos	Sec. 3. ^a Aud. Prov. de Málaga.
D. Cándido García Moreno	5. ^a	Aud. T. de León	Sec. 2. ^a Aud. Prov. de Alicante.
D. José Antonio Rodríguez Pedrero	5. ^a	Aud. Prov. de Tarragona	Sec. 5. ^a Aud. T. de Valencia.